



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2276

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 21 de Octubre de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SDA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Circular No. SDA/DGS/DSIP/001/2024

ING. RAMÓN GABRIEL OCHOA PEÑA, Secretario de Desarrollo Agropecuario, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 34 Fracciones III, X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y; 14 y 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche en su artículo 22, apartado A, fracción VIII señala, que el Poder Ejecutivo cuenta con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario para el estudio, planeación y despacho de los asuntos relacionados con su ramo.

Que en su artículo 34, señala que a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario le corresponde el despacho de la siguiente atribución:

X.- Coordinar acciones en materia de sanidad agropecuaria, de conformidad con las disposiciones establecidas, así como instrumentar y evaluar las campañas de prevención en conjunto con las autoridades correspondientes y con las asociaciones de productores, con el fin de prevenir, combatir y erradicar siniestros, plagas, enfermedades y epidemias.

Que con fundamento en los artículos 194, 195, 196 y 197 de la Ley de Fomento Pecuario para el Estado de Campeche, es de orden público e interés social la prevención, control y erradicación de enfermedades que afecten a las actividades pecuarias del Estado de Campeche, mismas que se encuentran a cargo del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SDA), en coordinación con las autoridades competentes como son la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y el Organismo Auxiliar de Sanidad Animal del Estado el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Campeche (COFOPECAM).

En ese sentido y en el marco del seguimiento de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina

(NOM-031-ZOO-1995) en el Estado de Campeche y en cumplimiento de las recomendaciones del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (APHIS-USDA) para mantener y continuar elevando el Estatus Zoosanitario en la ganadería bovina del Estado; tengo a bien expedir la siguiente:

NOTIFICACIÓN DE BARRIDO ESTATAL DE TUBERCULOSIS BOVINA

Dirigida a todos los productores ganaderos del Estado de Campeche, con el fin de ser partícipes en el Barrido de Tuberculosis Bovina, durante los ciclos 2024, 2025 y 2026, dando las facilidades a los Médicos Veterinarios Responsables Autorizados (MVRA) para programar las pruebas a todos los bovinos que forman parte de sus Unidades de Producción Pecuaria (UPP) e informar a detalle de dicha actividad. Una vez recabada la información para las pruebas de tuberculosis, los MVRA programaran las acciones pertinentes para la realización de las pruebas a los bovinos contemplados.

Las visitas de los Médicos Veterinarios Responsables Autorizados (MVRA), se llevarán a cabo en un horario comprendido entre las 6:00 y 18:00 horas.

Es importante señalar, que estas acciones son en beneficio de los productores del Estado, y con la finalidad de continuar con la apertura comercial del ganado tanto al mercado nacional como al de exportación.

Enfatizando la importancia de colaborar y cumplir con la normatividad en materia de movilización y sanidad animal Estatal, Federal e Internacional; y de esta manera, evitar sanciones y restricciones de movilización de ganado a quienes no deseen participar, en apego a lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Fomento Pecuario para el Estado de Campeche, se informa la presente Circular a las Asociaciones Ganaderas Locales Generales y Ejidales, Comisarios Ejidales o Municipales de las localidades; y productores Ganaderos del Estado.

TRANSITORIO. - Los casos no previstos dentro de la presente disposición de Barrido Estatal de Tuberculosis Bovina, serán resueltos por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Por lo expuesto y fundado se publica a los 16 días del mes de octubre de 2024.-

**ATENTAMENTE.- ING. RAMÓN GABRIEL OCHOA PEÑA, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
Rúbrica.**